JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2022-1120

Conformé al informe que antecede, el demandado WILLIAM ARNUL CAMELO PEÑUELA, se notificó personalmente, conforme lo ordena el art 291 y 292 del código general del proceso y art8 de la ley 2213 de 2022, inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, aportando el registro del embargo del inmueble.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
210 hoy 21-11-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202700d3e6f27611f244fa086e542e2544b75b36e6923f5852167fe9bce42836

Documento generado en 20/11/2022 01:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica